

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

ESTATUTO MODELO DE MUTUAL CON PERSONERÍA ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA MUTUAL ESCOLAR
“.....” DEL ESTABLECIMIENTO

EDUCATIVO “.....”

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES.

ARTÍCULO 1º: (a completar por los/as asociados/as) con la denominación de Mutual Escolar “.....” Proyecto Didáctico-Pedagógico; se constituye una entidad mutual que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos, y en todo lo que éste no previere por las disposiciones sobre mutuales escolares aprobada por la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de la provincia de La Pampa, y de conformidad con los principios del mutualismo. La asociación tiene su domicilio en la sede de la escuela, calle..... N° de la ciudad/localidad de..... La duración de la mutual es ilimitada.

ARTÍCULO 2º: (a completar por los/as asociados/as) Sus fines y objetivos serán los siguientes:
a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) Fomentar el conocimiento y la práctica de la ayuda mutua y el esfuerzo propio y demás principios de la mutualidad entre los estudiantes; c) Organizar los servicios de: Biblioteca, Hemeroteca, Revista o Periódico escolar, Informática y Comunicaciones y afines; d) Fomentar y organizar actividades de recreación y deportes en la comunidad educativa; e) Implementar servicios de proveeduría; f) Organizar el dictado de cursos, talleres, y otras actividades educativas, artísticas y culturales; g) Implementar servicios de asistencia médica; h) Propender a la integración mutual con otras entidades del mismo carácter, pertenecientes a comunidades educativas; i) Organizar actividades de turismo, viajes de estudio y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los/as asociados/as.-----

ARTÍCULO 3º: Los servicios precedentemente enumerados, se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios. Dichos reglamentos para entrar en vigencia requerirán la aprobación de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de la provincia. En la Asamblea Constitutiva, junto a la aprobación del estatuto se deberán aprobar como mínimo dos reglamentos de servicios.-----

ARTÍCULO 4º: Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales; b) La rentabilidad de los bienes que posea o por los servicios que preste; c) Las contribuciones, legados y subsidios; d) Cualquier otro recurso lícito.-----

CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS/AS.

ARTÍCULO 5º: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado/a deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. El Consejo Directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión. -----

ARTÍCULO 6º: La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados/as: **Activos:** serán los estudiantes regulares mayores de 10 años, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, y que se encuentren al día con el pago de las cuotas establecidas por la asamblea. Tienen voz y voto, gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos y de fiscalización previstos en estos estatutos. **Participantes:** serán los estudiantes regulares menores de 10 años del establecimiento educativo. Los/as asociados/as participantes gozan de todos los servicios sociales, pueden participar en las asambleas con voz, pero sin voto. No tienen derecho a elegir ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determine el estatuto. **Adherentes:** serán: a) Todas aquellas personas físicas, docentes, ex docentes, padres, tutores, ex estudiantes y cualquier otra persona que tenga afinidad con el mutualismo escolar siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de

11-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

..//2..

las categorías enunciadas precedentemente; b) Las Personas Jurídicas que tuvieran interés de pertenecer a la entidad. Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. **Honorarios**: serán todas aquellas personas que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los/as asociados/as honorarios carecen de derechos políticos.-----

ARTÍCULO 7º: Los/as estudiantes que posean discapacidades, conforme a las certificaciones que obren en sus legajos, podrán asociarse a la mutual pudiendo actuar por sí mismos o representados por sus padres o tutores, de acuerdo al criterio de éstos últimos.

ARTÍCULO 8º: El interesado a asociarse a la entidad, deberá solicitarlo por nota que se presentará ante el Consejo Directivo, en la que se dejará constancia del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la categoría de asociado/a de la cual se trate. -----

ARTÍCULO 9º: Son obligaciones de los/as asociados/as: a) pagar las cuotas sociales y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las Asambleas, las disposiciones del Consejo Directivo, y las disposiciones de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales.-

ARTÍCULO 10: Las cuotas sociales serán abonadas en la forma de pago y por el monto que determine la Asamblea de asociados/as. El/la asociado/a que no integre la cuota social en las condiciones previstas incurrá en mora la que importará la suspensión automática de los derechos sociales. -----

CAPÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 11: (a completar por los/as asociados/as) La administración de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo integrado por.....miembros titulares que ocuparan los siguientes cargos: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y.....vocales titulares. Además, se elegirán.....vocales suplentes.-----

ARTÍCULO 12: (a completar por los/as asociados/as) La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por.....miembros titulares ymiembros suplentes.-----

ARTÍCULO 13: En caso de ausencia o renuncia de presidente/a, secretario/a o tesorero/a, los mismos serán reemplazados por los vocales titulares por el orden de prelación de la lista y durarán hasta la próxima Asamblea en la que podrán ser electos para continuar en el cargo hasta la finalización del mandato del saliente. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titulares por su orden de prelación en la lista. En caso de reemplazo de consejeros titulares luego de agotados los suplentes la Junta Fiscalizadora designará a los reemplazantes hasta la próxima Asamblea, en los mismos términos indicados anteriormente.-----

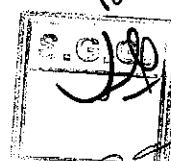
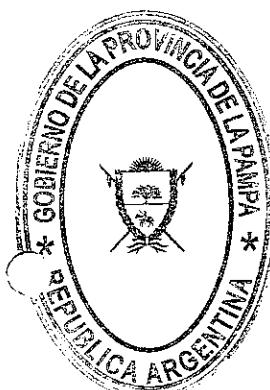
ARTÍCULO 14: Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser asociado/a activo/a; b) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales u otras obligaciones con la mutual escolar.-----

ARTÍCULO 15: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de los titulares y suplentes de la Junta de Fiscalización durará un (1) ejercicio -año lectivo-, pudiendo ser reelectos siempre que conserven para el próximo ejercicio la calidad de estudiante regular.-----

ARTÍCULO 16: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea convocada al efecto, y por decisión de los dos tercios de los/as asociados/as asistentes a la misma.-----

ARTÍCULO 17: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda normativa vigente; b) ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la gestión administrativa de la mutual; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión de asociados/as; e) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance General simplificado integrado por el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadros Anexos e Informe de la

..//.-



CGP
CGP

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

..//3.-

Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio terminado; f) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por la asamblea; g) poner en conocimiento de los socios el estatuto y reglamentos, h) aceptar donaciones sin cargo, y subvenciones; i) crear y suprimir subcomisiones internas; j) junto a la Comisión Asesora, celebrar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios; k) confeccionar el padrón de asociados/as. -----

ARTÍCULO 18: El órgano directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el Libro de Actas del Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO 19: Son deberes y atribuciones del presidente/a: a) Representar a la mutual; b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; c) Firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia; d) Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas; f) Autorizar con el/la tesorero/a y la supervisión de la Comisión Asesora, los gastos de la mutual, firmando la documentación que corresponda. -----

ARTÍCULO 20: Son obligaciones del secretario: a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de Asambleas; b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) Refrendar la firma del presidente/a; d) Llevar el Registro de Socios, con sus altas y bajas. -----

ARTÍCULO 21: Son obligaciones del/la tesorero/a: a) Percibir todas las entradas de Fondos de la asociación; b) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el/la presidente/a y los miembros de la Comisión Asesora; c) Abonar las órdenes de pago autorizadas, d) Registrar las entradas y salidas de dinero. Las obligaciones y facultades del/la tesorero/a serán ejercidas bajo la orientación y supervisión de la Comisión Asesora. -

ARTÍCULO 22: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) Asumir los reemplazos que correspondan, de acuerdo al orden de prelación de la lista en los términos del art. 13, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada. -----

ARTÍCULO 23: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes reemplazar, cuando corresponda, a los vocales titulares por su orden, en los términos del art. 13. -----

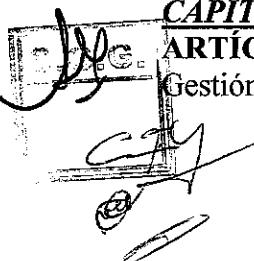
ARTÍCULO 24: Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) Fiscalizar la administración, comprobando la existencia del efectivo en Caja; b) Controlar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar la verificación de los ingresos y egresos, por períodos no mayores de tres meses; c) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas; d) Informar sobre la Memoria, Balance General integrado por el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadros Anexos presentados por el Órgano Directivo; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; f) Solicitar al Órgano Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la Comisión Asesora cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) Verificar el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los/as asociados/as y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. -----

ARTÍCULO 25: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, y con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros titulares. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro Actas de la Junta Fiscalizadora. Estas actas deberán informarse al Órgano Directivo. -----

CAPÍTULO IV-DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 26: La Comisión Asesora estará integrada por un miembro del Equipo de Gestión Educativa del establecimiento escolar. Será miembro fijo, independientemente de la

..//.-


J. M. G.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

..//4.-

persona que se encuentre en el cargo. Toda designación o modificación de este último debe ser plasmada por acta de la Comisión Asesora. Además, estará integrada por docentes guías de la Mutual Escolar que serán elegidos anualmente por asamblea de asociados/as. Son reelegibles. -----

ARTÍCULO 27: Serán funciones específicas de los docentes integrantes de la Comisión Asesora: a) Asesorar, orientar, y supervisar las distintas actividades de la mutual escolar; b) Asistir a las distintas asambleas con voz pero sin voto; c) Establecer conjuntamente con la Comisión Directiva los distintos servicios a prestar a los/as asociados/as; d) Participar en las reuniones de Comisión Directiva, con voz pero sin voto; e) Participar en las reuniones de la Junta fiscalizadora, con voz pero sin voto; f) Mantener reuniones de trabajo con las distintas subcomisiones de estudiantes; g) Receptar los informes de gestión de cada subcomisión de estudiantes; h) La presentación del informe de liquidación a ambas Subsecretarías; i) Representar y firmar documentación en los casos que la mutual escolar deba adquirir derechos o contraer obligaciones; j) Veto con fundamento las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo cuando sean violatorias de las normas legales, la reglamentación, el estatuto social o los reglamentos. -----

ARTÍCULO 28: Los integrantes de la Comisión Asesora serán responsables de: 1º) Suscribir las órdenes de pago, conjuntamente con el/la Presidente/a y Tesorero/a; 2º) Firmar la documentación de la Mutual Escolar que signifique adquirir derechos y contraer obligaciones; 3º) Convocar a las reuniones de la Comisión Asesora; 4º) Presentar informes escritos, ante la Subsecretaría de Educación o Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, según corresponda, y/o la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, conteniendo las observaciones que considere pertinente en relación al proyecto didáctico pedagógico o en los casos en que el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora no cumpla con la reglamentación institucional vigente, el estatuto, los reglamentos internos, resoluciones asamblearias y cualquier otra normativa que se dicte. -----

ARTÍCULO 29: La Comisión Asesora deberá reunirse por lo menos una vez al mes, dejando constancia de lo tratado en un libro de actas de la Comisión Asesora habilitado mediante rúbrica por la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de la provincia. Uno de los miembros de la comisión designado al efecto se encargará de la redacción de las actas las que serán firmadas por todos sus miembros. -----

CAPÍTULO V.- DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 30: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse obligatoriamente una vez por año, dentro de los próximos dos meses posteriores al cierre del ejercicio anual, y antes de la finalización del año lectivo. Corresponde exclusivamente a la Asamblea: a) Considerar el Balance general integrado por el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, así como la Memoria presentada por el Órgano Directivo y el Informe de la Junta Fiscalizadora; b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales electivos que reemplacen a los que finalizan su mandato; c) Determinar las formas de pago y el monto de las cuotas sociales; d) La reforma de estatutos y reglamentos; e) La aprobación de reglamentos internos; f) La disolución por voluntad de los/as asociados/as; g) La determinación del sobrante en caso de disolución prevista por el inc. b) y c) del art 41 de este estatuto; h) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. -----

ARTÍCULO 31: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Órgano Directivo lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora, o la Comisión Asesora, o lo pidan por escrito los/as asociados/as en cantidad no inferior al 10% del total de asociados/as. -----

ARTÍCULO 32: Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser asociado/a activo/a, y b) presentar el carnet social. -----

ARTÍCULO 33: Las asambleas serán convocadas por lo menos con diez días corridos de anticipación mediante la exhibición de la convocatoria en la institución educativa de la

..//.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

..//5.-

mutual escolar.

ARTÍCULO 34: El Consejo Directivo deberá formar un padrón o listado de los/as asociados/as en condiciones de participar en las Asambleas y elecciones, el que deberá estar disponible junto a la documentación indicada en el art. 18 inc. f) con una anticipación de diez días corridos a la fecha de las mismas.

ARTÍCULO 35: Los/as asociados/as participarán personalmente, salvo en el caso del art. 7, y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión, ni a las resoluciones referidas a sus responsabilidades. El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los/as asociados/as con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta minutos después, con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del Órgano Directivo y Órgano de Fiscalización.---

ARTÍCULO 36: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ninguna Asamblea de asociados/as, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria, será nula toda decisión extraña a los puntos del orden del día, salvo la designación de dos asociados/as para firmar el acta juntamente con el/la presidente/a y secretario/a. Las resoluciones de las Asambleas adoptadas conforme a la reglamentación y a este estatuto, son obligatorias para todos los miembros de la mutual escolar. Las decisiones de la Asamblea se registran en un libro de actas habilitado por la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales. Dentro de los diez (10) días de celebrada la asamblea, deberá remitirse a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales copia del acta respectiva acompañada del acta del Consejo Directivo de Distribución de Cargos y el registro de asistencia a asamblea.

ARTÍCULO 37: La elección y la renovación de las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se efectuarán por lista completa y por voto secreto, en forma personal, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. Las listas deberán ser presentadas al Órgano Directivo con ocho días corridos de anticipación al acto eleccionario las que serán oficializadas por el mismo órgano cuando: a) los candidatos reúnan las condiciones requeridas por este estatuto. b) Que hayan presentado su conformidad por escrito y estén apoyadas con la firma de no menos de 10 de los/as asociados/as con derecho a voto. Una vez recibidas el órgano directivo tendrá dos días para oficializarlas u observarlas. En caso de observación, se notificará al apoderado que las mismas sean subsanadas en los dos días siguientes. Vencido dicho plazo y no presentada la subsanación no será oficializada.

CAPÍTULO VI.- DEL EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 38: El ejercicio social cerrará el día treinta del mes septiembre de cada año. -

ARTÍCULO 39: Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: a) Actas de asambleas; b) Actas de Reuniones del Consejo Directivo; c) Actas de Reuniones de la Junta Fiscalizadora; d) Registro de Asociados/as; e) Asistencia a Asambleas; f) Actas de la Comisión Asesora; g) Actas de Subcomisiones; h) Libro de Balance y Libro Diario. Todos los libros serán habilitados mediante la rúbrica efectuada por la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales.

ARTÍCULO 40: Los excedentes anuales serán destinados en el próximo año escolar a las prestaciones o servicios establecidos en el artículo 2º de este estatuto.

CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 41: La asociación se disolverá por a) Retiro de la autorización para funcionar y cancelación del registro, por parte de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales mediante disposición fundada; b) Por cierre o clausura con carácter permanente del centro educativo en el cual está organizada la mutual escolar; c) Por disposición fundada de la Dirección del establecimiento educativo; d) Por voluntad de los/as asociados/as.

ARTÍCULO 42: En el caso de los incs. a) y d) del art. 41 el remanente que resultare de la liquidación pasará al Patrimonio de la Institución Educativa donde funcionaba la misma. En

..//.-



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

**"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN
ES PAMPEANO"**

**"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

.//6.-

el supuesto de los incs. b) y c) del art. 41, el sobrante podrá ser transferido a otra mutual escolar o entidad de bien público de la localidad, lo que se decidirá por Asamblea convocada al efecto. En ambos casos, la constancia de entrega se remitirá a la autoridad competente.---

ARTÍCULO 43: En el caso del inciso d) del art. 41 se decidirá por Asamblea y la liquidación estará a cargo del Consejo Directivo, bajo la fiscalización de la Junta y de la Comisión Asesora, o en su defecto, por una comisión liquidadora designada en la Asamblea con tal objeto.

ARTÍCULO 44: Dicho órgano debe presentar Informe y Balance Final de Liquidación a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, y a la Subsecretaría de Educación o Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, según corresponda.

ARTÍCULO 45: Se debe convocar a Asamblea de Liquidación en la que se dará lectura del informe y se aprobará el Balance Final, y cuando corresponda, determinar el destino del sobrante en el caso del art. 41 inc. b) y c).



ANEXO DECRETO N° 2036

Jorge Luis FERNANDEZ
MINISTRO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

